



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario.
Demandante	Lida Ivonnes Ortíz Castillo
Demandado	María Consuelo Ramírez Arcila
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00358 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 220

Cali, cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con el trámite de esta instancia, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, con fecha del 30 de noviembre de 2023 allegó al correo institucional memorial en el que informa la imposibilidad de rendir juramento sobre la titularidad de productos financieros por parte del extremo demandado.

Al respecto debe señalar el Despacho, que lo dispuesto en el Artículo 101 del CPTSS, únicamente se refiere a que previo a solicitar medidas previas el interesado deberá prestar juramento y no a que de manera detallada informe el número de bienes o productos que posea el demandante en las distintas entidades financieras.

Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto 2472 del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual es requerido al mandatario judicial de la parte actora, para que presente el juramento conforme lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS con el fin de resolver sobre las medidas cautelares

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO en el numeral QUINTO del auto 2472 del 23 de noviembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria